

ANUNCIO

4.294

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Actividades en la Vía Pública con inclusión de las propuestas realizadas en la única alegación presentada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Requisitos generales

TÍTULO II: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 3. Disposiciones generales

Artículo 4. Instancia de solicitud y documentación

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitud

Artículo 6. Plazo de resolución

Artículo 7. Órgano competente para resolver

Artículo 8. Resolución

Artículo 9. Causas de denegación de la resolución

Artículo 10. Responsable de la autorización

Capítulo II. Prohibiciones y obligaciones

Artículo 11. Prohibiciones

Artículo 12. Precio y duración del evento

Artículo 13. Exposición de autorización municipal

Artículo 14. Hojas de reclamaciones

Artículo 15. Condiciones de higiene y ornato de las instalaciones

Artículo 16. Revocación de autorizaciones

Capítulo III. Fiestas de San Ginés

Artículo 17. Fechas de las Fiestas de San Ginés

Artículo 18. Ubicación de las instalaciones

Artículo 19. Zonas habilitadas para los espectáculos

Artículo 20. Plazos de presentación de la solicitud de autorización

Artículo 21. Escrito de solicitud de autorización y documentación anexa

Artículo 22. Autorización de instalación y comprobación posterior

Artículo 23. Resolución

Artículo 24. Instalaciones de atracciones de feria en otras fechas

Capítulo IV. Fiestas del Carnaval

Artículo 25. Zonas habilitadas para las actividades y espectáculos

Artículo 26. Adjudicación de puestos

Artículo 27. Escrito de solicitud de adjudicación de puestos y documentación anexa

Artículo 28. Sorteo público para la adjudicación de autorizaciones

Artículo 29. Instalación de casetas y ventorrillos

TÍTULO III: ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Regulación de actividades en la vía pública

Artículo 31. Solicitud de autorización

Artículo 32. Actividades incluidas en el nomenclator del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 33. Documentación anexa a la solicitud

- Artículo 34. Requisitos de las actividades o eventos
- Artículo 35. Autorizaciones
- Artículo 36. Certificado de estructuras, maquinaria o dispositivos
- Capítulo II. Actividades artísticas y otras de escasa entidad
- Artículo 37. Actividades de escasa entidad
- Artículo 38. Escrito de solicitud y documentación anexa
- Artículo 39. Autorizaciones
- TÍTULO IV: ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES**
- Capítulo I. Disposiciones generales
- Artículo 40. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 41. Competencias municipales
- Artículo 42. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia
- Artículo 43. Actividades sometidas a comunicación previa
- Artículo 44. Actividades excluidas
- Capítulo II. Procedimiento
- Artículo 45. Títulos habilitantes
- Artículo 46. Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia
- Artículo 47. Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación previa
- Artículo 48. Presentación de documentación
- Artículo 49. Tasas
- Artículo 50. Seguros de responsabilidad civil
- Capítulo III. Normas técnicas y medidas de seguridad
- Artículo 51. Prevención de riesgos
- Artículo 52. Identificación
- Artículo 53. Principio de menor afectación
- Artículo 54. Realizaciones marítimas
- Artículo 55. Realizaciones aéreas
- Artículo 56. Criterios para actividades audiovisuales en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000
- Artículo 57. Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos
- Artículo 58. Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre
- Artículo 59. Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos
- Artículo 60. Uso y ocupación de vías públicas urbanas
- Artículo 61. Tránsito y accesos
- Artículo 62. Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales
- Artículo 63. Reserva de aparcamiento de vehículos
- Artículo 64. Carga y descarga
- Artículo 65. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal
- Artículo 66. Parques y jardines
- Artículo 67. Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual
- Artículo 68. Mobiliario urbano
- Artículo 69. Bocas de riego y/o incendios
- Artículo 70. Señales de tráfico
- Artículo 71. Instalación de carteles, vallas y estructuras
- Artículo 72. Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido
- Artículo 73. Actuaciones con simulación de emergencias

Artículo 74. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros

Artículo 75. Ruidos

Artículo 76. Limpieza

Artículo 77. Residuos

Artículo 78. Horarios

Artículo 79. Animales

Artículo 80. Actuación de terceros

Artículo 81. Información a personas afectadas

Artículo 82. Títulos de crédito y promoción

TÍTULO V: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Inspección

Artículo 83. Funciones de inspección

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 84. Competencias

Artículo 85. Procedimiento

Artículo 86. Infracciones

Artículo 87. Sanciones

Capítulo III. Régimen disciplinario respecto a las actividades de elaboración de productos audiovisuales

Artículo 88. Inspección

Artículo 89. Infracciones

Artículo 90. Sanciones

Artículo 91. Competencia y procedimiento

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Anexo I. Documentación necesaria, según proceda, para el trámite de autorizaciones de rodajes o grabaciones cinematográficas, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier actividad del sector audiovisual en el municipio de Arrecife.

Anexo II. Formulario normalizado para la solicitud de autorizaciones de rodajes o grabaciones cinematográficas, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier actividad del sector audiovisual en el municipio de Arrecife.

Anexo III. Formulario normalizado para la comunicación previa de rodajes o grabaciones cinematográficas, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier actividad del sector audiovisual en el municipio de Arrecife.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se justifica por la necesidad de disponer de un marco normativo de carácter general que regule la utilización de los espacios públicos municipales. Partiendo de la premisa del carácter preferente de su uso común general se trata de establecer el régimen de actividades que resulten de interés general. Con el referido objetivo, y al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Arrecife en materia de bienes de dominio público, la Ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de las actividades temporales y espectáculos públicos que se realicen en los espacios de dominio público del Ayuntamiento de Arrecife.

Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad de Arrecife que requiera la utilización de calles, plazas, aceras, etc., sean

promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas divulgativas, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzada, actividades artísticas, musicales, espectáculos públicos, los promotores han de contar obligatoriamente con la autorización municipal.

Artículo 2. Requisitos generales.

2.1. Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No afectar al tránsito peatonal en las calles o plazas.

b) No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, semáforos o señales.

c) No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbanos, bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas, bolardos, paso de peatones, quioscos, etc.

d) No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, etc.

2.2. Cuando las actividades o eventos que pretendan su autorización afecten a la movilidad urbana, deberá presentarse por el solicitante un Anexo específico de Movilidad, redactado y firmado por técnico competente. Este anexo deberá contener, debidamente desarrollados, al menos los capítulos siguientes:

I. Memoria. En esta se debe definir, como mínimo, lo siguiente:

a. Descripción completa de la solicitud pretendida.

b. Identificación de la persona responsable de la Actividad, seguridad e implantación de las Medidas de Seguridad y señalización necesaria, quien debe con su firma, reconocer dicha responsabilidad.

c. Descripción completa de los espacios públicos sobre los que se pretende desarrollar la Actividad.

d. Fechas y duración de la ocupación, incluyendo, si las hubiere, las maniobras de montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales.

e. Definición de fases de la ocupación, en caso de

que las hubiere, discriminando los diferentes niveles de afección y las soluciones propuestas para cada una de ellas.

f. Identificación de servicios afectados y nivel de afección. Entre ellos a modo de relación no exclusiva ni limitativa se menciona afección a circulación peatonal, rodada, vados, reservas de espacio, servicios públicos, aprovechamientos privados autorizados, mobiliario urbano, señalización viaria vigente, etc., todo ello de acuerdo a la actividad y ocupación pretendida.

g. Medidas correctoras que se proponen a todos los servicios afectados.

h. Señalización propuesta tanto para la regulación, protección e información de alternativas para la ocupación del espacio pretendido.

II. Normativa de aplicación en materia de Circulación, Accesibilidad, Movilidad Urbana, y justificación de cumplimiento.

III. Planos. Debe contener el número adecuado y suficiente para definir lo pretendido. Entre ellos destacamos:

a) Situación y emplazamiento.

b) Definición de espacios afectados por el desarrollo de la actividad.

c) Identificación de servicios afectados.

d) Ordenación y señalización actual afectada por el desarrollo de la actividad.

e) Ordenación propuesta para poder celebrar la Actividad solicitada. Se debe dar respuesta a las posibles alternativas para todos los servicios y usos afectados. Señalización tanto de ordenación y regulación como informativa desde puntos de desvíos alternativos.

f) Todos los que considere el proyectista para definir la actividad y ocupación solicitada.

IV. Mediciones y Presupuesto. Se debe cuantificar la dotación de recursos necesarios para la implantación de las medidas alternativas y correctoras desde el punto de vista de movilidad.

2.2.1. Todos los gastos derivados de la celebración

de la actividad y ocupación de espacio público viario, si bien deberá ser supervisada por los Servicios Municipales, y Policía Local en última instancia, de forma previa a la autorización efectiva de la ocupación, correrá a cargo del titular o solicitante de la ocupación.

2.2.2. En caso de incumplimiento, la Policía Local o Agente de la Autoridad Municipal autorizado, de forma motivada, podrá ordenar el levantamiento de lo instalado y la no celebración de la ocupación solicitada hasta la subsanación de los desperfectos detectados.

TÍTULO II ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3. Disposiciones generales.

Se entiende por espectáculo público, a los efectos de la presente ordenanza, las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

Artículo 4. Instancia de solicitud y documentación.

4.1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Arrecife, acompañada entre otros de la siguiente documentación:

a) Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

b) Determinación concreta del lugar solicitado.

c) Determinación del tipo de espectáculo cuya realización se pretende.

d) Determinación del número de espectadores que se prevé que asistan.

e) Póliza de responsabilidad civil.

f) Justificante de abono de tasas, en su caso.

4.2. Cuando el espectáculo necesite para su desarrollo, de instalaciones desmontables, como pueden ser gradas, andamios, escenarios, etc., se deberá presentar, junto con la documentación anterior, proyecto técnico redactado por técnico competente que incluya los siguientes aspectos:

- Descripción de todas las instalaciones (eléctricas, etc.).

- Ventilación y aire acondicionado de recintos cerrados.

- Medidas de seguridad y contra incendios.

- Servicios higiénicos sanitarios.

- Estudio de impacto acústico.

- Evitación de molestias a terceros.

- Paliación de efectos negativos en el entorno.

- Seguridad y calidad de la instalación de estructuras no permanentes y desmontables.

- Medidas relativas a accesibilidad y supresión de barreras físicas.+

- Plan de autoprotección si procede según normativa.

Una vez autorizada la instalación, se solicitará la visita de inspección por parte de los servicios técnicos municipales. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1) Certificado de técnico competente en el que se haga constar como mínimo, que la actividad se adapta al proyecto técnico o memoria técnica, que cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que son de aplicación, que la maquinaria, instalaciones y elementos que componen la actividad cumple con la normativa de aplicación y que la actividad ha culminado todos los trámites y cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable reguladora de la actividad sectorial.

2) Certificado de las instalaciones descritas en el proyecto o memoria técnica y cualquier otra cuando la normativa sectorial lo exija.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitud.

La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de VEINTE DÍAS a la fecha prevista para la celebración del evento.

Artículo 6. Plazo de resolución.

El plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de QUINCE DÍAS desde la presentación de la correspondiente solicitud.

El transcurso de dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa determinará la desestimación de la solicitud.

Artículo 7. Órgano competente para resolver.

Será órgano competente para la autorización de los espectáculos públicos en la vía pública regulados en la presente ordenanza, el Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 8. Resolución.

El contenido mínimo de la autorización será el siguiente:

- a) Espectáculo autorizado.
- b) Lugar, clasificación en su caso, donde ha de desarrollarse.
- c) Fecha y horario de celebración.
- d) Aforo máximo.
- e) Titular responsable.
- f) Observaciones donde se haga constar cualquier otro dato de interés dependiente del tipo de espectáculo o actividad a desarrollar, como pueden ser medidas correctoras para garantizar la seguridad, etc.

Artículo 9. Causas de denegación de la solicitud.

Serán causas de denegación de las solicitudes, las siguientes:

- La solicitud presentada fuera del plazo señalado al efecto.
- La no acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

- No estar al corriente de los pagos de las tasas municipales y demás obligaciones tributarias.

Artículo 10. Responsable de la autorización.

Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en la presente ordenanza, puedan ocasionarse sobre personas o bienes, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados, así como de las sanciones administrativas que, en su caso, se impongan.

Capítulo II Prohibiciones y obligaciones

Artículo 11. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibida en todas las actividades y espectáculos públicos en la vía pública la venta de cualquier tipo de bebida en envase de cristal, adecuándose la venta de bebidas alcohólicas a las ordenanzas municipales, así como a la normativa propia de aplicación, particularmente la prohibición expresa de venta de alcohol a menores.

Artículo 12. Precio y duración del evento.

Será obligatorio exponer en la taquilla de las actividades y espectáculos públicos, y visibles, el precio y tiempo de duración del evento.

Artículo 13. Exposición de autorización municipal.

Será obligatorio para todos los eventos que se autoricen, la exposición en lugar visible de la autorización municipal.

Artículo 14. Hojas de reclamaciones.

Todas las instalaciones deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios o servicios de inspección.

Artículo 15. Condiciones de higiene y ornato de las instalaciones.

Todos los titulares de las autorizaciones deberán tener

en perfectas condiciones de higiene y ornato sus respectivas instalaciones.

Deberán disponer a su cargo, de recipientes con bolsas al efecto, para depósito de basuras y desperdicios orgánicos, debiendo depositarlas diariamente, al finalizar la jornada en los contenedores que se instalarán al efecto.

Artículo 16. Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por los siguientes motivos:

- Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia relativa a la normativa de consumidores y usuarios.
- Por aplicación del régimen sancionador.

En todo caso la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Capítulo III Fiestas de San Ginés

Artículo 17. Fechas de las Fiestas de San Ginés.

Las actividades y espectáculos que se celebren con ocasión de las fiestas patronales de San Ginés se realizarán en las fechas que por decreto de la Alcaldía de Arrecife se determine anualmente.

Artículo 18. Ubicación de las instalaciones.

Las atracciones de feria, puestos, casetas y ventorrillos se instalarán exclusivamente en los aparcamientos del Recinto Ferial, quedando prohibida cualquier instalación fuera de la zona señalada sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Artículo 19. Zonas habilitadas para los espectáculos.

Las zonas habilitadas para los diferentes espectáculos que se realicen con motivo de las fiestas de San Ginés serán las que se decidan cada año desde el departamento organizador y que a efectos meramente indicativos, son las siguientes:

- Zona del escenario del Recinto Ferial.
- Charco de San Ginés, junto a la Casa del Miedo.
- Bahía de Arrecife.
- Playa del Reducto.
- Calle Manolo Millares.
- Calle Barcelona.
- Avenida Mancomunidad.
- Avenida Doctor Rafael González Negrín.
- Avenida de Vargas.
- Ciudad Deportiva de Lanzarote.
- Campo de Fútbol Agapito Hernández Viera.
- Plaza Las Palmas.

La procesión en honor del patrono de Arrecife, San Ginés, se realizará por las calles del casco antiguo de Arrecife.

Artículo 20. Plazo de presentación de la solicitud de autorización.

La ocupación de los terrenos de titularidad pública destinados para la instalación de las atracciones mecánicas, no mecánicas y casetas de feria durante la celebración de las fiestas de San Ginés, y su puesta en funcionamiento, requerirá de la previa presentación de la correspondiente solicitud de autorización municipal, en el Registro General del Ayuntamiento de Arrecife con una antelación mínima a la instalación de las mismas de VEINTE DÍAS.

Artículo 21. Escrito de solicitud de autorización y documentación anexa.

La documentación a presentar junto con la solicitud de autorización, será la siguiente:

21.1 Con carácter general:

- a) Identificación personal del solicitante, en caso de personas jurídicas, la escritura de constitución de la sociedad y acreditación de la representación que se ostenta.

b) Declaración responsable suscrita por el interesado, de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

c) Contratos de trabajo de las personas distinta al titular que trabajen en las atracciones o casetas.

d) Póliza de responsabilidad civil suscrita y que ampare los daños que puedan producirse por el tipo de la actividad, que se va a ejercer, que cubra el período de instalación, funcionamiento y desmontaje.

e) La descripción de la atracción, caseta, ventorrillo o puesto de venta, superficie de ocupación.

f) Acreditación de haber abonado las tasas municipales conforme establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódico, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulante.

g) Memoria técnica o proyecto, según proceda, redactada por técnico competente, que incluya entre otros los siguientes aspectos:

- Accesos.

- Iluminación.

- Descripción de todas las instalaciones (eléctricas, etc.).

- Medidas de seguridad y contra incendios, cuando proceda.

- Estudio de impacto acústico.

- Seguridad y calidad de la instalación de estructuras no permanentes y desmontables.

- Plan de autoprotección cuando proceda.

- Medidas relativas a accesibilidad y supresión de barreras físicas.

- Y demás medidas correctoras en los términos previstos en los reglamentos de aplicación.

21.2. Atracciones mecánicas:

a) Certificado de seguridad y solidez de la atracción

suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional, junto con proyecto técnico de instalación eléctrica, estructura y seguridad, e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

b) Aforo máximo de la atracción.

c) Certificado de instalación eléctrica visado por la Consejería de Industria y/o documentación del grupo electrógeno al que se conecte.

d) Certificado de extintores existentes en la atracción.

21.3 Atracciones no mecánicas:

a) Certificado de seguridad y solidez de la atracción suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional, junto con proyecto técnico de instalación eléctrica, estructura y seguridad, e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

b) Aforo máximo de la atracción.

c) Certificado de instalación eléctrica visado por la Consejería de Industria y/o documentación del grupo electrógeno al que se conecte.

d) Certificado de extintores existentes en la atracción

21.4. Grupos electrógenos instalados:

a) Proyecto técnico de cada uno de los grupos a instalar, firmado por técnico y colegio profesional, cuando la normativa sectorial lo requiera.

b) Contrato de mantenimiento cuando la potencia sea superior a 100 KVA.

c) Autorización por parte de la Consejería de Industria para la puesta en servicio del grupo electrógeno conforme a su proyecto técnico.

21.5. Casetas y ventorrillos:

A) Con carácter general:

1) Certificado de extintores.

2) Certificado de instalador eléctrico, visado por la Consejería de Industria y/o documentación el grupo electrógeno al que se conecte.

B) Venta de productos de alimentación:

3) En los puestos destinados a la venta de productos alimenticios se observarán todas aquellas medidas que tiendan a garantizar la salud y seguridad física de los consumidores y usuarios.

4) Todos los productos a la venta deberán estar protegidos de tal forma que evite la contaminación de los mismos.

5) La venta de productos elaborados fuera del recinto de venta, estará supeditada al cumplimiento de la normativa de envasado y etiquetado que certifique y garantice la procedencia y elaboración de dichos productos, conforme a lo estipulado dentro de las normas referentes al Registro General Sanitario de Alimentos.

6) La venta de productos que necesiten refrigeración, deberán contar con cámaras para mantener dichos productos a la temperatura adecuada.

21.6. Caravanas o autocaravanas:

7) Descripción de las características, tipo de vehículo y matrícula.

8) Boletín eléctrico específico para cada una de ellas.

9) Documentación acreditativa de seguro en vigor.

21.7. Venta de churros:

a) Las unidades básicas destinadas a la expedición de masa fritas deberán contar con dispositivo o sistema de extracción de humos y mitigación de olores que permita su eliminación ambiental efectiva, que cuente con el correspondiente visado oficial y que requerirá previa conformidad por parte de los servicios técnicos municipales.

b) Los aceites y grasa calentados se almacenarán en recipientes adecuados y de uso exclusivo, sin que, en ningún caso, sean vertidos a la red de alcantarillado público o contenedores de basura domiciliaria.

c) Queda prohibido refreír los productos.

21.8. Aparatos de combustión:

a) Plancha alimentada con gas butano, se deberá

disponer y aportar certificado de revisión por empresa autorizada.

b) Se deberá disponer de extintor, debiendo aportarse contrato en vigor y revisión anual.

Artículo 22. Autorización de instalación y comprobación posterior.

Presentadas las solicitudes y comprobada la documentación, se emitirá informe por los servicios técnicos municipales. Si el informe técnico fuera positivo se autorizará para que se proceda al montaje de las atracciones, casetas y/o ventorrillos.

Una vez realizada la instalación y antes de que por los técnicos municipales se gire visita de inspección deberá presentarse certificado de instalación expedido por técnico competente que acredite la estabilidad, solidez y seguridad de las mismas, que cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que son de aplicación, que la maquinaria, instalaciones y elementos cumplen con la normativa de aplicación.

Presentado el certificado se solicitará que se gire visita de inspección por los servicios técnicos municipales.

Artículo 23. Resolución.

Una vez girada visita de inspección se procederá por decreto de la Alcaldía o de Concejal en que se delegue, a resolver la solicitud.

Artículo 24. Instalaciones de atracciones de feria en otras fechas.

Lo dispuesto en este Capítulo también será de aplicación para cualquier instalación de atracciones de feria que se soliciten en Arrecife, en fechas distintas a las de San Ginés.

**Capítulo IV
Fiestas del Carnaval****Artículo 25. Zonas habilitadas para las actividades y espectáculos.**

Las actividades y espectáculos que se celebren con ocasión de las fiestas del Carnaval de Arrecife se realizarán en los lugares y fechas que se indiquen anualmente por decreto de la Alcaldía de Arrecife, y que a efectos meramente indicativos, son los siguientes:

- Recinto Ferial.
- Zona del Almacén.
- Parque Ramírez Cerdá.
- Calle León y Castillo.
- Rambla Medular (desde Garavilla hasta el Recinto Ferial) para el Gran Desfile de Carrozas.
- Avenida Vargas hasta la Avenida Fred Olsen (desfile del entierro de la Sardiná).

Artículo 26. Adjudicación de puestos.

La adjudicación de cada puesto se llevará a cabo por el departamento de Festejos o el que se decida, en sustitución de aquél, mediante autorización individual para cada supuesto concreto y vendrá limitada con carácter general por la normativa vigente a la celebración de las fiestas populares de la ciudad.

Artículo 27. Escrito de solicitud de adjudicación de puestos y documentación anexa.

El procedimiento para la adjudicación de los puestos se iniciará a instancia de persona interesada, mediante solicitud que deberá ser presentada en el plazo de VEINTE DÍAS antes del comienzo de las fiestas, en el Registro General del Ayuntamiento de Arrecife, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.
- b) Determinación del tipo de actividad que se pretende desarrollar.
- c) Aportación de certificado, emitido por técnico competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.
- d) Acreditación de estar al corriente de los pagos de las tasas municipales y demás obligaciones tributarias relacionadas con la actividad.

Artículo 28. Sorteo público para la adjudicación de autorizaciones.

Dada la limitación de espacio a que están sujetas las actividades susceptibles de autorización, en relación

a los puestos de ventas, y en aras de preservar los principios de imparcialidad y transparencia en el procedimiento de selección de candidatos, cuando el número de peticiones supere al de autorizaciones disponibles para cada caso, la adjudicación se realizará mediante sorteo público en las dependencias municipales, el día y hora que se señale al efecto, que se anunciará en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arrecife, así como el listado definitivo de las adjudicaciones.

Artículo 29. Instalación de casetas y ventorrillos.

Para el caso de instalación de casetas y ventorrillos se estará a lo dispuesto al respecto en esta ordenanza para las Fiestas de San Ginés.

TÍTULO III ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 30. Regulación de actividades en la vía pública.

30.1. Será objeto de regulación jurídica las actividades en la vía pública, espacios libres y zonas verdes de titularidad municipal dentro del término municipal de Arrecife, así como de las ocupaciones del dominio público del Ayuntamiento de Arrecife que supongan un uso o aprovechamiento especial del mismo.

30.2. Las normas contenidas en este título regulan las actividades sin ánimo de lucro que se desarrollen en la vía pública, tales como expositores, actividades divulgativas e informativas, vehículos promocionales, actividades artísticas y musicales.

30.3. Queda excluida de esta Ordenanza la regulación de la instalación de terrazas de hostelería en suelos de dominio o uso público. La autorización de mercadillos y venta ambulante, sin perjuicio de las referencias recogidas en esta norma, se someterá a lo establecido en la normativa sectorial y en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante y la Ordenanza reguladora de los Mercadillos de Arrecife.

Artículo 31. Solicitud de autorización.

31.1. Los interesados en realizar cualquier actividad en la vía pública, han de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al desarrollo de la actividad.

31.2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que en esta Ordenanza se establece en casos concretos, en caso de concurrir varias peticiones para ocupar un mismo espacio en la misma fecha, se atenderá al orden de entrega en el Registro General, siempre y cuando reúnan todos los requisitos necesarios, y en caso de haberse presentado en la misma fecha y hora, se procederá a la celebración de un sorteo del espacio por Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue la tarea, quien levantará acta que se unirá al expediente.

Artículo 32. Actividades incluidas en el nomenclator del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

No se admitirán peticiones de actividades comprendidas dentro del nomenclator de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, las cuales se regularán por la normativa de actividades clasificadas.

Artículo 33. Documentación anexa a la solicitud.

Junto al impreso de solicitud, los promotores del evento deberán aportar la siguiente documentación:

a) Circunstancia personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

b) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen los objetivos, fechas, horarios, emplazamiento, medios a utilizar, dimensión de la ocupación pretendida y justificación de la ubicación elegida, instalaciones y características.

c) Declaración jurada de asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar al mobiliario urbano.

d) Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberá acreditarse las características del mismo, así como su documentación reglamentaria.

e) Justificante del abono de las tasas municipales, en su caso.

f) Cuando la actividad conlleve la instalación de estructuras, maquinaria o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como certificado de montaje emitido por técnico competente que acredite que las instalaciones se ejecutan según proyecto y de acuerdo con los reglamentos de aplicación, y que reúnen suficientes garantías y disponen de la estabilidad y solidez necesarias para el fin al que se destinan.

g) Aportación de boletín de instalaciones eléctricas, cuando proceda.

h) Medidas de seguridad y contra incendio, cuando proceda.

Artículo 34. Requisitos de las actividades o eventos.

Todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.

b) No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.

c) No podrán situarse en los escaparates o acceso a los comercios de la zona.

Artículo 35. Autorizaciones.

35.1. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponderá a la Alcaldía de Arrecife o concejalía en quien delegue.

35.2. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, condiciones y medios de seguridad que deberán adoptarse por quien ostente la titularidad del aprovechamiento, fianza que, en su caso, se requiera, referencia a la liquidación de tasa por ocupación de dominio público, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Artículo 36. Certificado de estructuras, maquinaria o dispositivos.

Para el caso de que la actividad conllevara la instalación de estructuras, maquinaria o dispositivos, una vez instaladas las mismas se solicitará visita de inspección por los técnicos municipales. A la solicitud

se acompañará certificado emitido por técnico competente en el que se haga constar que la instalación se adapta a la memoria o proyecto presentado y que cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que le son de aplicación.

Capítulo II

Actividades artísticas y otras de escasa entidad

Artículo 37. Actividades de escasa entidad.

37.1. Con carácter general se podrán autorizar actividades de carácter lúdico, artístico o musical, de escasa entidad, que no supongan menoscabo de las normas obligadas de convivencia, seguridad pública y civismo, y con el debido respeto a los derechos de los vecinos. Se entenderá como actividades de escasa entidad aquellas que supongan una ocupación igual o inferior a 6 m² y estén compuestas por elementos fácilmente desmontables (como sillas y mesas portátiles) que no requieran de certificados de seguridad y solidez.

37.2. Las autorizaciones para el ejercicio de actividades musicales en los espacios públicos de titularidad municipal se otorgarán únicamente en días y horarios concretos y por plazo determinado.

37.3. En todo caso, las actividades de esta índole que se pretendan promover en la vía pública serán sometidas a la previa valoración de idoneidad y oportunidad, debiendo informar sobre la viabilidad de la misma los servicios municipales competentes.

Artículo 38. Escrito de solicitud y documentación anexa.

Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la solicitud en el registro general del ayuntamiento de Arrecife con una antelación mínima de DIEZ DÍAS a la fecha de celebración de la actividad, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

b) Justificante de haber abonado las tasas municipales, en su caso.

c) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, fecha de instalación y de funcionamiento de la actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios y superficie de ocupación prevista.

Artículo 39. Autorizaciones.

La autorización municipal será personal e intransferible. No se otorgarán con carácter general autorizaciones cuando la actividad pudiera repercutir manifiestamente, de forma negativa, en la limpieza u ornato de las vías públicas o dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de los elementos o instalaciones que lo compongan.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 40. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente título es la regulación de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Arrecife, que afecten a bienes y/o servicios públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las distintas Administraciones públicas titulares de estos espacios para autorizar la actividad de elaboración de productos audiovisuales.

Artículo 41. Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Arrecife, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

Artículo 42. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia.

Estarán sujetas a la obtención de autorización o licencia municipal todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 40 de la presente ordenanza y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando las actividades requieran el cierre del espacio público.

- Cuando las actividades requieran cortes de tráfico en los viarios.

- Cuando las actividades generen alteración del espacio público municipal y afecten significativamente a su uso.

- Cuando las actividades lleven aparejado el montaje de decorados, instalaciones fijas y/o efectos especiales.

- Cuando las actividades requieran instalaciones complementarias que permanezcan sin desmontar, de manera continua, durante más de una jornada de trabajo.

Artículo 43. Actividades sometidas a comunicación previa.

Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar de autorización o licencia municipal previa, todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 40 de la presente ordenanza y no se encuentren recogidas en los artículos 42 y 44.

Las actividades sometidas a comunicación previa no quedan eximidas de la obtención de los informes y las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

Artículo 44. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título o requisito habilitante municipal alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas derivadas de la legislación sectorial de aplicación y el cumplimiento de las determinaciones contenidas en los diferentes instrumentos de ordenación de aplicación en cada caso, las siguientes actividades:

- Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, las cuales se definen como aquellas celebraciones de carácter familiar o de ámbito privado, o que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.

- Las sesiones o grabaciones en propiedades privadas.

- La grabación de imágenes para programas de

televisión o cobertura de noticias, programados o no, con cámara al hombro.

- Los estudios de localizaciones y visitas técnicas preparatorias de actividades audiovisuales.

- La realización de reportajes fotográficos o reportajes de vídeo con únicamente cámaras con trípodes y equipos auxiliares portátiles y autónomos que no requieran el uso de grupo electrógeno alguno.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir, además, con las siguientes condiciones:

a) No llevar aparejada instalación de ningún tipo.

b) No podrán acotar o cerrar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado o el uso normal del espacio público.

c) No podrán interferir en los servicios municipales.

d) No estar sujetas a autorización sectorial.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 45. Títulos habilitantes.

La autorización o licencia municipal para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente ordenanza abarcará, en caso de ser necesario, los siguientes permisos complementarios:

- De ocupación y uso de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal.

- De reserva de aparcamientos.

- De instalaciones y construcciones temporales.

- O cualesquiera otros necesarios para la correcta realización de la actividad.

No obstante, la obtención de autorización o licencia municipal no incluirá la prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa.

El título habilitante para la realización de productos

y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Aunque las actividades incluidas en el artículo 44 de la presente ordenanza queden exceptuadas de la exigencia de título habilitante, aquellos que las desarrollan tienen el deber de cumplir con la normativa de aplicación en la materia.

Artículo 46. Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia.

Para las actividades que requieran de autorización o licencia municipal, las solicitudes y toda la documentación necesaria para su obtención, incluidos los informes sectoriales, en su caso, se presentarán en el ayuntamiento de la forma prevista en el artículo 48.

En el caso de que la documentación aportada estuviese incompleta o no cumpliera con todos los requisitos de la presente ordenanza, el ayuntamiento requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o presente los documentos omitidos en el plazo de diez (10) días. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco (5) días, a petición de la persona o entidad interesada o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. En caso de que la persona o entidad solicitante no aporte todos los documentos exigidos o no subsane la falta existente una vez haya sido requerida, el ayuntamiento podrá decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de licencia por parte de la administración comienza en el momento en que la misma esté debidamente cumplimentada y se haya aportado toda la documentación correspondiente. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano sustantivo tendrá un plazo máximo de (5) cinco días hábiles para solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que juzguen necesarios para resolver. Desde el momento en que el ayuntamiento reciba el último de dichos informes, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir a la entidad solicitante la licencia o, en su caso, su denegación debidamente motivada. Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco

(5) días, cuando el proyecto presente dificultades especiales para su estudio.

En estos casos, el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución podrá ser suspendido, de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso del otorgamiento de licencia para obras o usos provisionales, se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 47. Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación previa.

Las actuaciones que estén sometidas a comunicación previa se regirán por el presente procedimiento y por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El interesado comunicará la realización de dichas actividades con anterioridad al inicio de las mismas, manifestando bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Esta comunicación se formalizará según lo establecido en el artículo 9, debiendo aportar además toda la documentación necesaria relacionada en el anexo I de la presente ordenanza. En los casos de comunicación previa, será el interesado el que deba solicitar y aportar todos los informes y autorizaciones que sean preceptivos por las disposiciones legales.

Una vez recibida dicha comunicación, el ayuntamiento podrá comprobar si la documentación presentada es suficiente y conforme a la normativa vigente, dejando constancia de la verificación del cumplimiento de las exigencias. En caso de no cumplir con las mismas, la administración deberá comunicarlo al interesado oficialmente.

El plazo establecido para subsanar las deficiencias comunicadas será el indicado en el artículo anterior.

Artículo 48. Presentación de documentación.

La documentación exigida para la tramitación de licencias o autorizaciones así como aquella requerida para la comunicación previa de actividades audiovisuales, se presentará a través de la sede electrónica que aparece en la página web de este ayuntamiento (www.arrecife.es). En esta página, se detalla la

documentación necesaria que se debe aportar y, además, se encuentran disponibles los formularios normalizados de solicitud, correspondientes a los anexos II y III de la presente ordenanza.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de registro. Además de la solicitud, se deberá aportar la documentación que aparece detallada en el anexo I de esta ordenanza.

La documentación a aportar se presentará en la lengua oficial española. En el supuesto de la existencia de documentación oficial en otro idioma, ésta se acompañará de la correspondiente traducción.

Artículo 49. Tasas.

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de licencia o a comunicación previa, requiere el pago de la correspondiente tasa. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

Artículo 50. Seguros de responsabilidad civil.

La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

Capítulo III

Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 51. Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

Artículo 52. Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo. El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar correctamente señalizado y acordonado.

Artículo 53. Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

Artículo 54. Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de

aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Artículo 55. Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con cualesquiera otras autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes, y siempre en cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de aplicación en cada caso.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con Drones o aparatos similares, que deberán regirse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 5712002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades.

Artículo 56. Criterios para actividades audiovisuales en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, se estará a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación las condiciones establecidas en el siguiente artículo cuando éstos no dispongan del citado instrumento.

Artículo 57. Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos.

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

1. A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.

2. Las actuaciones derivadas de la actividad no deben causar afecciones negativas al patrimonio existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas.

3. Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como las concretas detallados en la autorización o licencia, en su caso, si las hubiere.

4. Previamente al inicio de la actividad, el responsable de la actividad informará a los participantes de la necesidad de respetar las condiciones ambientales durante la realización de las actividades audiovisuales y de la importancia de conservar los espacios protegidos, el patrimonio, los hábitats y las especies de flora y fauna allí presentes. Dicho responsable también se encargará de vigilar el cumplimiento de los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad.

5. Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.

6. Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto.

7. Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión del suelo y recoger sedimentos, rocas, minerales o fósiles.

8. En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.

9. Queda prohibido capturar, recolectar o molestar

a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

10. Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados. En caso de requerir la eliminación temporal de la señalización se deberá contar con autorización del organismo o entidad correspondiente que la haya instalado, así como establecer los requisitos para su obligatorio restablecimiento en las mismas condiciones originales. La eliminación temporal de la señalización no evita que se deba respetar la delimitación correspondiente.

11. Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio, salvo supuestos concretos y justificados, y siempre que haya un plan de extinción, y con presencia de personal cualificado en caso de considerarse necesario en función de su magnitud. En todo caso estará prohibido en aquellos supuestos en los que haya resolución o mandato expreso por la administración competente al respecto.

12. Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Artículo 58. Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre.

La realización de cualquier actividad audiovisual en el dominio público marítimo terrestre, quedará sujeta a la obtención de los correspondientes permisos y/o informes de las administraciones competentes, de conformidad con la legislación sectorial de aplicación.

En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, que pudieran conllevar algún tipo de riesgo o por razones de seguridad que lo justifiquen, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Artículo 59. Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización o licencia para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa al organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, pudiendo estar éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes, cuando éstas lo consideren conveniente.

En el caso de que la actividad precise de cortes de tráfico, los mismos han de limitarse a lo imprescindible y han de tener carácter intermitente, excepto en los casos en los que por necesidades de la actividad se requiera lo contrario, para lo que deberá justificarse.

La entidad promotora garantizará en todo momento el paso de vehículos de emergencia. El tránsito de peatones se interrumpirá el tiempo estrictamente necesario. En el supuesto de facilitar un recorrido temporal alternativo, éste ha de ser accesible.

Artículo 60. Uso y ocupación de vías públicas urbanas.

La obtención de la licencia de la actividad autoriza la ocupación de las vías y espacios que se hayan concretado en la documentación de la solicitud de la misma, pero no autoriza los cortes de tráfico que deberán solicitarse expresamente al área correspondiente.

La licencia detallará los plazos mínimos de antelación en los que la entidad solicitante deberá comunicar la ocupación efectiva de cada una de las localizaciones, con objeto de facilitar la correcta prestación de los servicios municipales necesarios, en su caso, debiendo ser estos últimos solicitados expresamente.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en el permiso de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar, de forma motivada, las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad y/o movilidad, debiendo comunicarlo con una antelación mínima de 3 días a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la

organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevenida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Artículo 61. Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la licencia correspondiente:

- el tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia,

- el paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.

- el tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de ocupación y utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la licencia correspondiente.

Artículo 62. Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva será comunicada en el área municipal correspondiente con al menos tres días hábiles de antelación.

En el interior de los núcleos urbanos serán los interesados los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

Fuera de los núcleos urbanos será el propio equipo de rodaje el encargado de delimitar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad.

Las señalizaciones se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Artículo 63. Reserva de aparcamiento de vehículos.

Cuando sea precisa la reserva de aparcamientos para la realización de la actividad, dicha reserva será comunicada en el área municipal correspondiente con al menos tres días hábiles de antelación, especificando la localización concreta, superficie necesaria, las fechas y los horarios de aparcamiento.

Asimismo, por la persona o entidad solicitante se indicarán, con una antelación de tres días naturales, en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de la reserva de aparcamiento, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

Artículo 64. Carga y descarga.

Las tareas de carga y descarga podrán llevarse a cabo ocupando paseos, aceras o zonas que no estén expresamente delimitadas para la carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías, o en aquellas en las que con carácter general esté prohibida la parada.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones, y permaneciendo el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 65. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1. La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.

2. El equipo de la entidad que vaya a desarrollar la actividad deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.

3. El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, así como cualquier tipo de acometida podrán ser supervisados por los técnicos municipales y/o por el personal técnico del inmueble.

4. La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione. La misma exigencia se le confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes...), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

La obtención de la autorización o licencia implicará, en estos casos, el permiso para el uso de todos los elementos, instalaciones y mobiliario contenidos en estos inmuebles, así como para realizar las acometidas que se hubieran solicitado. En el caso de no permitirse el uso de alguno de ellos o de alguna zona concreta del inmueble, deberá quedar especificado en la autorización o licencia de forma expresa.

Artículo 66. Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible. Deberán seguirse en todo momento las normas establecidas en las ordenanzas específicas de protección de la vegetación, aplicables en su caso.

Como norma general, con carácter supletorio serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para la actividad deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por vías asfaltadas o, en su caso, por zonas delimitadas y utilizadas habitualmente a tal efecto.

2. Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

3. Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares allí presentes. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.

4. En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal técnico del área municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

Artículo 67. Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

En todo caso, si las instalaciones complementarias llevaran aparejadas la ejecución de cualesquiera de las actuaciones urbanísticas relacionadas en la legislación urbanística aplicable, se deberá de estar a lo establecido en la misma.

En la memoria a entregar deberán estar especificadas todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su posible área de ubicación de la manera más precisa posible, indicando superficie de ocupación y tiempo de permanencia aproximado.

Artículo 68. Mobiliario urbano.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente. Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Artículo 69. Bocas de riego y/o incendios.

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Artículo 70. Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 71. Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica aplicable:

- Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.

- En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 72. Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo.

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas, salvo que por razones acústicas derivadas de la imposibilidad de insonorización de los mismos, estos se deban situar en una ubicación alejada a la propia actividad, lo cual deberá quedar justificado.

- Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.

- Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.

- Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

Una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

En todo caso, si las instalaciones llevaran aparejada la ejecución de cualesquiera de las actuaciones urbanísticas relacionadas en la legislación urbanística aplicable, se deberá de estar a lo establecido en la misma.

Artículo 73. Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos, protección civil o similar), deberán ser informadas desde el primer momento las áreas municipales competentes y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de

lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

Artículo 74. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

Las actividades en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, requerirán de las autorizaciones específicas de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso, así como la presencia de un maestro armero.

Se deberá aportar a esta administración, junto con el resto de documentación, aquella correspondiente a las armas, explosivos o efectos especiales a utilizar.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 75. Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos, y en particular a la ordenanza municipal específica, si la hubiere.

En su caso, podrá autorizarse la realización de actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

El área municipal correspondiente determinará un nivel sonoro máximo en cada zona, pudiendo prohibir totalmente, en zonas predeterminadas, el uso de megafonía y de otros medios similares por su especial casuística o protección (zonas cercanas a hospitales...).

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga dentro de los horarios establecidos al efecto, que vendrán determinados en función del ámbito y su entorno, de conformidad a lo establecido en el artículo 64.

Artículo 76. Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizarán con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo la entidad que desarrolla la actividad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

Artículo 77. Residuos.

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados.

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

Artículo 78. Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Las actividades sometidas a comunicación previa deberán atenerse en todo momento a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes y demás normativa de aplicación, según el caso.

Artículo 79. Animales.

Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

Está permitida la filmación de animales salvajes en su hábitat natural siempre y cuando no resulten afectados.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados física o psicológicamente.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deberán cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número aproximado de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

Artículo 80. Actuación de terceros.

Cuando la realización de las actividades implique la intervención de entidades ajenas al Ayuntamiento que tengan encomendada por éste la prestación de determinados servicios de competencia municipal (subcontratas municipales, concesionarias y otras), se podrá acordar la prestación del servicio entre las partes estando siempre a lo dispuesto en el procedimiento establecido al efecto para la utilización de estos servicios.

En cualquier caso, deberá existir coordinación entre las partes intervinientes a la hora de la realización de la actividad.

Artículo 81. Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, pudiendo realizarse, si fuese necesario, a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para preavisar es de una (1) semana de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

Artículo 82. Títulos de crédito y promoción.

En el caso de que el producto audiovisual resultante, siempre que su naturaleza lo permita, se hará constar

en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Arrecife.

TÍTULO V INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I Inspección

Artículo 83. Funciones de inspección.

83.1. Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas en la presente Ordenanza, corresponden a la Alcaldía de Arrecife, que podrá delegar en la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de las que correspondan a la Policía Local de Arrecife.

83.2. En cualquier caso, tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias y de consumo, por los titulares de las autorizaciones.

Capítulo II Régimen sancionador

Artículo 84. Competencias.

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

Corresponde al Ayuntamiento de Arrecife ejercer las labores de inspección y sanción de las infracciones previa instrucción del correspondiente expediente, derivadas del ejercicio de la actividad según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole higiénicosanitarias, la autoridad municipal dará cuenta inmediatamente a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsane las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden público, se puedan exigir.

Artículo 85. Procedimiento.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Artículo 86. Infracciones.

86.1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso pudieran establecerse en la normativa estatal o autonómica, tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, tipificadas en los apartados siguientes.

86.2. Se considerarán infracciones leves:

- No tener en lugar visible la autorización municipal.
- No tener expuesto al público los precios de los productos de venta.
- No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de la venta.

86.3. Se consideran infracciones graves:

- Ejercer la actividad por persona distinta al titular de la autorización.
- No mantener las zonas donde se desarrolla la actividad comercial limpias y despejadas de cualquier elemento que suponga un obstáculo para el buen orden y salubridad.
- La instalación del puesto prescindiendo de las normas señaladas en la presente Ordenanza.

- No disponer de las hojas de quejas y reclamaciones.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la actividad que no esté tipificada de forma expresa en el presente artículo.

- La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

- El encontrarse ejerciendo la venta a persona distinta en el puesto sin estar autorizado para ello, aún estando presente el titular de la Autorización, a quien se le impone la falta.

- La comisión de dos faltas leves.

86.4. Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones fiscales contraídas con el Ayuntamiento, conforme a las ordenanzas fiscales, así como con cualquier otra Administración Pública.

- No disponer del seguro de responsabilidad civil para los supuestos en el que el mismo sea exigido.

- Desarrollar la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

- No respetar la normas higiénico-sanitarias en la venta de productos de alimentación.

- La comisión de dos faltas graves.

Artículo 87. Sanciones.

87.1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves: multa de 90 a 200 euros o suspensión de la autorización de una a dos semanas.

b) Por infracciones graves: multa de 201 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c) Por infracciones muy graves: multa de 601 a 1.500 euros, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización.

87.2. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada.

87.3. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación de la autorización en el Ayuntamiento de Arrecife, durante el tiempo de duración de la suspensión.

Capítulo III

Régimen disciplinario respecto a las actividades de elaboración de productos audiovisuales

Artículo 88. Inspección.

Los agentes de la Policía Local, los agentes de Medioambiente y los distintos servicios públicos competentes o terceros autorizados desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento de Arrecife podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

El personal responsable de la actividad deberá disponer en todo momento de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

Artículo 89. Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza, por los que respecta a las actividades de elaboración de productos audiovisuales, las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican

en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) la comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) no mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.

c) el incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) el incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) el incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos, siempre que se constate fehacientemente.

f) las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.

d) Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se corresponden con la autorización recibida.

e) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

A las sanciones que legalmente correspondan, se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que pudieran haberse producido.

Artículo 90. Sanciones.

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural (conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural) se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en cualquier otra disposición aplicable.

En el resto de supuestos y, en todo caso, de manera subsidiaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 91. Competencia y procedimiento.

La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes de las administraciones públicas. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementaria de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrán de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

Disposición Adicional Segunda.

En aquellas materias no reguladas en la presente Ordenanza o por disposiciones complementarias del Ayuntamiento de Arrecife en base a ella, será de aplicación todas aquellas normas que regulen las actividades y espectáculos públicos de Canarias.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA, SEGÚN PROCEDA, PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES DE RODAJES O GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VÍDEOS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL SECTOR AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

Junto con la solicitud cumplimentada, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Documentos de identificación:

- En el caso de personas físicas:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (N.I.E.), o, en su defecto, fotocopia del pasaporte.

- Si se actúa mediante representante legal se deberá aportar, además:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (N.I.E.), o, en su defecto, fotocopia del pasaporte, de la persona que ostente la representación.

- Fotocopia compulsada u original de documento acreditativo de vinculación formalizada entre la representación del solicitante y el responsable de la actividad.

- En el caso de personas jurídicas:

- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o equivalente, en el supuesto de entidades extranjeras.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (N.I.E.), o, en su defecto, fotocopia del pasaporte, de la persona que ostente la representación de la misma.

- Fotocopia del documento acreditativo de la representación, salvo que quede acreditada la representación en la escritura de constitución de la sociedad.

- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

2. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, debidamente cumplimentada y rubricada.

- Identificación de la persona o entidad responsable, indicando:

- Nombre completo de la persona física o jurídica responsable de la producción, dirección, teléfono, correo electrónico.

- Nombre completo del representante, en su caso, con dirección, teléfono y correo electrónico.

- Descripción de la localización de la actividad audiovisual aportando plano, a una escala que permita su valoración por parte de los servicios municipales, en el que se defina el área (continua o discontinua) de posible realización de ésta.

- Descripción del producto audiovisual que se va a realizar, con indicación de días y horarios.

- Descripción de los medios humanos que participarán en la actividad, indicando número.

- Descripción y realización de los animales, en su caso, que participarán en la actividad, indicando el número y detallando especie y raza.

- En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar.

- Se deberán especificar todas las instalaciones complementarias, tales como grúas, andamios, plataformas, mesas, decorados, carpas, vehículos y embarcaciones, equipos de música e iluminación, generadores eléctricos, etc., que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

- Para las producciones de larga duración que conlleven el establecimiento de un campamento base superiores a 10 días naturales, se deberá cumplir con los siguientes extremos:

- Servicios higiénicos.

- Condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio.

3. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales afecciones y daños que pudieran ocasionarse durante el desarrollo de la actividad hasta su completa terminación, así como de cualquier otra póliza específica exigida según la normativa sectorial de aplicación.

4. En los supuestos sometidos a comunicación previa, se deben presentar conjuntamente las autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes exigidos según el caso, y en los supuestos sometidos a licencia o autorización municipal, se puede presentar la solicitud de la autorización sectorial ante la administración competente, pero en todo caso dicha autorización sectorial debe ser emitida previamente al otorgamiento de la licencia o autorización municipal, debiendo comunicarse a la corporación municipal.

5. Carta de pago-autoliquidación de las tasas correspondientes.

6. Formulario normalizado conforme a los Anexos II y III, según corresponda.

ANEXO II**FORMULARIO NORMALIZADO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE
RODAJES O GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE
TELEVISION, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VIDEOS,
REPORTAJES FOTOGRAFICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL SECTOR
AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA**

Tipo documento: Número de documento: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

País: Provincia:

Municipio: Tipo de vía: Domicilio:

Tipo de numeración: Número: Portal:

Escalera: Planta: Puerta: C.P.

Correo electrónico: Móvil: Teléfono:

Persona de contacto:

2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE

Tipo documento: Número de documento: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

País: Provincia:

Municipio: Tipo de vía: Domicilio:

Tipo de numeración: Número: Portal:

Escalera: Planta: Puerta: C.P.

Correo electrónico: Móvil: Teléfono:

Persona de contacto:

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica, etc.):

Título:

Calle / zona / parque o lugar (indicar ubicación exacta donde se realizará la actividad):

Número de personas que intervienen en la actividad (equipo completo):

Descripción de la actividad a realizar (descripción en que consiste):

4. DATOS DE LA RESERVA DE ESPACIO

Vehículos implicados en la actividad:

Fecha de: a: Horario de: a:

Número y tipo de vehículos:

Lugar de ubicación de vehículos:

Metros cuadrados o lineales:

Elementos técnicos que se emplearán en la actividad y su ubicación (material de rodaje, decorados, plataformas, andamios, etc.):

Acción de la actividad:
Fecha de: a: Horario de: a:

Calle, número, parque o lugar
(indicar ubicación exacta e intervalo): Metros cuadrados:

Cortes de circulación vía rodada o peatonal:
Fecha de: a: Horario de: a:

Tiempo de corte: Calle o vía y tramo a cortar: Metros cuadrados:

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Documentos de identificación.
- Memoria Descriptiva.
- Copia de las pólizas del seguro de responsabilidad civil.
- Proyecto de Instalaciones y elementos especiales técnicamente complejos.
- Certificado de acreditación de que las instalaciones y elementos son de escasa entidad y complejidad técnica.
- Autorización de los adjudicatarios de concesiones administrativas.
- Autorizaciones e informes sectoriales.
- Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves.
- Presupuesto de instalaciones provisionales.
- Proyecto técnico de instalaciones eléctricas.
- Carta de pago-autoliquidación de las tasas.
- Otra documentación a aportar:

FIRMA

En , a de de

D./Dña.

Firma

ANEXO III

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA, SEGÚN PROCEDA, PARA EL TRÁMITE DE
AUTORIZACIONES DE RODAJES O GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS,
PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS,
VÍDEOS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL
SECTOR AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE**

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA

Tipo documento: Número de documento: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

País: Provincia:

Municipio: Tipo de vía: Domicilio:

Tipo de numeración: Número: Portal:

Escalera: Planta: Puerta: C.P.

Correo electrónico: Móvil: Teléfono:

Persona de contacto:

2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE

Tipo documento: Número de documento: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

País: Provincia:

Municipio: Tipo de vía: Domicilio:

Tipo de numeración: Número: Portal:

Escalera: Planta: Puerta: C.P.

Correo electrónico: Móvil: Teléfono:

Persona de contacto:

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Motivo (largometraje, cortometraje, anuncio, reportaje, sesión fotográfica, etc.):

Título:

Calle / zona / parque o lugar (indicar ubicación exacta donde se realizará la actividad):

Número de personas que intervienen en la actividad (equipo completo):

Descripción de la actividad a realizar (descripción en que consiste):

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Documentos de identificación.
- Memoria Descriptiva.
- Copia de las pólizas del seguro de responsabilidad civil.
- Autorización de los adjudicatarios de concesiones administrativas.
- Autorizaciones e informes sectoriales.
- Comunicación previa y declaración responsable tramitada ante AESA para la utilización de drones o aeronaves.
- Carta de pago-autoliquidación de las tasas.
- Otra documentación a aportar:

FIRMA

En _____, a _____ de _____ de _____

D./Dña. _____

Firma

En Arrecife, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.